



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDP/LC

Pichari, 12 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 1033-2021-MDP/GEDS-SJC-G de fecha 6 de julio de 2021 del Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jeri Carrasco, Opinión Legal N.º 412-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 22 de junio de 2021, del Asesor Legal Abog. Jhony Prado Calle, Informe N° 044-2021-MDP-GEyDS-DPSS/WGH/J (e) de fecha 20 de abril de 2021, del Jefe (e) de la División de Programas y Servicios Sociales Bach. Wilber Gamboa Huallpa, sobre la propuesta de aprobación del Reglamento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales; ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, en su artículo 3° establece los requisitos de validez de los actos administrativos, señalados en el numeral 2) **Objeto o contenido**; los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; en el numeral 3) **Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley la ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al **interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público afirma que el concepto de interés público es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del estado y justifica la organización administrativa; por otro lado señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sin que no de la potestad discrecional de la administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)". en tal sentido se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo, indudablemente comprende el interés público;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, del Capítulo I del Título V, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y funciones específicas generales, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal; 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones específicas: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el Gobierno Local;

Que, la ordenanza que contiene el nuevo Reglamento de Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Pichari, establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Pichari, teniendo como finalidad promover la participación ciudadana y formalizar el registro de las Organizaciones Sociales, para lo cual es fundamental actualizar y modernizar la norma que regula el registro de reconocimiento de las diversas Organizaciones Sociales con la finalidad de que estas últimas accedan y participen de los diferentes procesos de desarrollo local;

Que, a través del Informe N° 044-2021-MDP-GEyDS-DPSS/WGH/J (e) de fecha 20 de abril de 2021, el Jefe (e) de la División de Programas y Servicios Sociales Bach. Wilber Gamboa Huallpa, solicita la revisión de adecuamiento del **REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**;

Que mediante la Opinión Legal N.º 412-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 22 de junio de 2021, del Asesor Legal Abog. Jhony Prado Calle, previa revisión de la propuesta opina viable la aprobación del Reglamento de reconocimiento, registro único y actualización de actos posteriores de organizaciones sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Pichari 2021, debiendo remitirse todo el expediente formado por la causa al Concejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por el artículo 9, inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante el Informe N° 1033-2021-MDP/GEDS-SJC-G de fecha 6 de julio de 2021 el Gerente de Educación y Desarrollo Social Lic. Sócrates Jeri Carrasco, remite la propuesta del Reglamento para el reconocimiento y registro único de organizaciones sociales (RUOS), para su aprobación mediante Ordenanza Municipal; previa aprobación del concejo municipal debido a que esta una vez aprobada dará lugar a la participación de toda las organizaciones, fortaleciéndolas a fin de consolidar su participación en el proceso del desarrollo local;

ESTANDO a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, Inciso 8) y el artículo 40º de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto Unánime de los miembros del concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente Ordenanza;

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL - RUOS DEL DISTRITO DE PICHARI

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el "REGLAMENTO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, que forma parte integrante de la presente Ordenanza el mismo que consta de doce (12) Títulos, siete (07) Capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos y siete (07) disposiciones complementarias, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INCORPÓRESE**, en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari el procedimiento de **inscripción de actos posterior al reconocimiento y registro de la organización social (RUOS)**, el mismo que será resuelto en la División de Programas y Servicios Sociales, así como de la tramitación de los procedimientos administrativos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática y Sistemas, en un plazo de quince (15) días calendario, de haber publicado el presente reglamento, implementar bajo responsabilidad, el sistema de Registro Informático del RUOS, en la Gerencia de Educación y Desarrollo Social para lo cual dicha gerencia, asignará a un servidor idóneo para realizar el trabajo de consignar a cada organización social y su junta directiva, en el mencionado sistema.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que en el término de cinco (05) días hábiles, de haberse publicado el presente reglamento, cumpla e implemente en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari vigente, lo dispuesto en el artículo segundo.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la gerencia de servicios municipales, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, así como a todas las Unidades Orgánicas (responsables del procedimiento) de la municipalidad Distrital de Pichari, el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cc  
GM  
GEDS  
Pag, Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
*Maximo Orejon Cabezas*  
Dr. Máximo Orejon Cabezas  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

### TÍTULO I

#### DENOMINACIONES Y ESTRUCTURA

##### ARTÍCULO 1°.- REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

El Registro Único de Organizaciones sociales (RUOS) de la municipalidad Distrital de Pichari, es un instrumento establecido dentro de los alcances del numeral 5) del artículo 73° de la ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades y, del ordenamiento legal especial de las Organizaciones Sociales. Para los efectos, corresponde a la División de Programas y Servicios Sociales, ser el ente responsable del control y la regulación del registro de las organizaciones sociales, así como de la tramitación de los procedimientos administrativos que, respecto de esta materia, se invoquen en la entidad.

##### ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS

- Normar los procedimientos y requisitos para el reconocimiento y la inscripción de las organizaciones sociales del Distrito de Pichari, así como de sus actos posteriores en este registro.
- Establecer criterios uniformes para el registro de las organizaciones sociales y las organizaciones de base (comité de vaso de leche, club de madres comedores populares, etc.) para otorgar seguridad jurídica y legitimidad.

##### ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene como finalidad formalizar el Régimen de las Organizaciones Sociales existentes en el Distrito de Pichari.

##### ARTÍCULO 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente "Reglamento" es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tengan su domicilio real en el Distrito de Pichari.

##### ARTÍCULO 5°.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N°27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27783. Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N°27444 y su TUO. Normas Generales de Procedimientos Administrativos.
- Ley N°26300. Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 25307. Declaran de prioritario interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base.
- Ley N°30490. Ley del Adulto Mayor.

##### ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES GENERALES

- Organización Social.** Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni profesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho que a través de una actividad persiguen la defensa y promoción de los derechos de su desarrollo individual y colectivo y de su localidad.
- Organización Social de Base (OSB).** Son Organizaciones autogestionarias, constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería de derecho privado a partir de su inscripción en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- c. **Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).** Documento que contiene el Registro de las diversas Organizaciones Sociales con domicilio en el Distrito de Pichari, el mismo que es actualizado por la Municipalidad Distrital de Pichari a través de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social.

## ARTÍCULO 7°.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma, regulan los siguientes principios administrativos y registrales.

- Principio de Presunción de Veracidad.** Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las Organizaciones Sociales en la forma prescrita por este Reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen, tiene carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- Principio de Celeridad.** Las áreas de la Municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actualización de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las Organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- Principio de acceso a la información.** La Municipalidad facilitará información a los ciudadanos y a las Organizaciones Sociales el acceso a la información al RUOS, el acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Principio de Predictibilidad.** La Municipalidad Distrital de Pichari, deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus Representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente ordenanza, de su inicio los interesados pueden tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizarse sobre los efectos de cada acto registrado.
- Principio de Legalidad.** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente a fin de corroborar su veracidad y licitud y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- Principio de Rogación o Impulso de parte.** La inscripción de cualquier acto en el RUOS, únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es OBLIGATORIA. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- Principio de Tracto Sucesivo.** Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que previamente esté inscrito el acto anterior que le dio origen.
- Principio de Especialidad.** Por cada Organización Social se abre un Libro o Partida Registral independiente.
- Principio de Prioridad.** Las solicitudes presentadas serán atendidas en el orden de su presentación.

## ARTÍCULO 8°.- DE LOS REGISTROS DE GERENCIA:

A la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Gerencia de Educación y Desarrollo Social deberá de aperturar los siguientes registros:

- Registro de Organizaciones Sociales de tipo Vecinales
- Registro de Organizaciones Sociales de Apoyo Alimentario.
- Registro de Organizaciones Sociales de tipo Temáticas.
- Registro de Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas.
- Registro de Organizaciones por Grupos en Riesgo (Poblaciones Vulnerables).
- Registro de Otras clases de Organizaciones Sociales.
- Registro de Organizaciones de Nivel Superior.

## TÍTULO II

### DE LAS ORGANIZACIONES

## ARTÍCULO 9°.- DEFINICION





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Se entiende por Organización Social, a toda forma organizativa de personas naturales y/o jurídicas que domicilian en el distrito de Pichari y que se constituyen libremente con la finalidad de coadyuvar, con su participación, al desarrollo de sus miembros y por ende de la comunidad a la que pertenecen.

## 9.1. TIPOS DE ORGANIZACIÓN SEGÚN SU NATURALEZA:

Las organizaciones sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas organizativas:

### 9.1.1. Organizaciones Vecinales.

Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio que habitan y su desarrollo, pueden adoptar las denominaciones:

- a. Asociación de Pobladores.
- b. Asociación de Vivienda.
- c. Asociación de Pro - Vivienda.
- d. Asociación de Propietarios.
- e. Asociación de Parceleros.
- f. Asociación de Posesionarios.
- g. Asociación de Familias.
- h. Asociaciones Residenciales.
- i. Junta Vecinal Comunal.
- j. Comité Vecinal.
- k. Agrupación Vecinal.
- l. Cooperativas de Vivienda.
- m. Comités Cívicos.
- n. Comités de Administración de Locales Comunales.
- o. Comités de Gestión de Obras y Proyectos (Vigencia Temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó).
- p. Juntas y/o Comités de Parques.
- q. Otras de naturaleza territorial.

9.1.2. **Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario.** Son Organizaciones autogestionarias denominadas de Primer Nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral y normadas en la Ley N°25307, puedan adoptar las denominaciones:

- a. Comedores Populares Autogestionarias.
- b. Centro Materno-Infantil.
- c. Centros Familiares.
- d. Cocinas Familiares.
- e. Comités de Vaso de Leche.
- f. Clubes de Madres.
- g. Comedores Parroquiales.
- h. Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición y que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.

9.1.3. **Organizaciones Temáticas.** Son aquellas organizaciones que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la ciudad, pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Organizaciones Educativas.
- b. Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c. Organizaciones Juveniles.
- d. Organizaciones de Estudiantes.
- e. Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- f. Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos de igualdad de oportunidades para las mujeres, defensa de derechos y la equidad de género.
- g. Organizaciones Ambientalistas.
- h. Organizaciones de Salud, Centros de Salud y Promoción de la Salud.
- i. Organizaciones Sindicales.
- j. Organizaciones de Regantes.
- k. Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



9.1.4. **Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas.** Son aquellas organizaciones de personas naturales u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultural física - mental, cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud, pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Organizaciones de Club Social.
- b. Organizaciones de Asociación Cultural.
- c. Organizaciones de Clubes Deportivos.
- d. Organizaciones de Ballet Folklórico.
- e. Organizaciones de Comités Deportivos.
- f. Organizaciones de Comités de Administración de Mini Coliseos.
- g. Organizaciones de Comités de Administración de Plataformas Deportivas.
- h. Otros similares.

9.1.5. **Organizaciones por Grupos en Riesgo (Poblaciones Vulnerables).** Son aquellas Organizaciones que se agrupan a personas naturales o jurídicas según sus edades y en riesgo, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a. Organizaciones de Agricultores.
- b. organizaciones de Productores.
- c. Organizaciones Empresariales.
- d. Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- e. Organizaciones de Comerciantes de mercados, galerías u otros.
- f. Organizaciones de Artesanos.
- g. Organizaciones de Trabajadoras/es del Hogar.
- h. Organizaciones de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- i. Organizaciones de Lustradores de Calzados.
- j. Organizaciones de Estibadores.
- k. Organizaciones de Recicladores.
- l. Organizaciones de Transportistas.
- m. Organizaciones de Emolienteros, vivanderas y otros.
- n. Organizaciones de Pequeñas y Micro Empresas.
- o. Organizaciones de Panaderos.
- p. Organizaciones de Costureras.
- q. Organización de Floreras.
- r. Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas Organizaciones no significa otorgamiento de licencias, permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

9.1.6. **Otras clases de Organizaciones Sociales:** Son aquellas demás Organizaciones Sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley, que no tienen las denominaciones ya mencionadas

9.1.7. **Organizaciones de Nivel Superior.** Las organizaciones de Nivel Superior, son aquellas que estarán integradas por Organizaciones Sociales de Primer Nivel inscritas en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Pichari y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial, zonal de la localidad en el marco de sus propios objetivos, organizaciones según su clasificación y que se articulan por interés afín:

- a. Federaciones.
- b. Coordinadoras.
- c. Juntas de delegados Vecinales.
- d. Mesas Temáticas.
- e. Comisiones y Juntas de Regantes.
- f. Otras que pueden comprender este rubro.

## ARTÍCULO 10°. - AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Se reconoce la autonomía de la organización Social, respetándose los procedimientos y Normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vía social de la organización.

## ARTÍCULO 11°. - DE LA COMPETENCIA





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



La Gerencia de Educación y Desarrollo Social, a través de su División de Programas y Servicios Social, administrará, bajo los alcances del presente Reglamento, el Registro Único de Organizaciones Sociales (RU.O.S.), encargándose del reconocimiento y del registro de las organizaciones sociales a que se refiere la presente norma reglamentaria, bajo responsabilidad.

La División de Programas y Servicios Sociales será responsable del procedimiento de calificación, de la administración de los documentos y del sistema de información correspondiente al RUOS, bajo responsabilidad.

## TITULO III

### DERECHOS DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

#### ARTÍCULO 12°. - DERECHO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS, podrán ejercer los derechos de petición ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú, Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N°26307- Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Club de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarias, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, el TULO de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y; otros dispositivos legales vigentes.

El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

#### ARTÍCULO 13°. - DE LA HABILITACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

La inscripción en el RUOS, habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Concejo de Coordinación Local Provincial, en el Proceso de Presupuesto Participativo, en el Plan Integral de Desarrollo, en la Conformación de la Instancia de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro.

Ante la existencia de conflictos entre vecinos u organizaciones sociales, la Municipalidad Distrital de Pichari, podrá intervenir como ente mediador a través de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social y previa solicitud de cualquiera de las partes, a fin de garantizar los mecanismos y espacios de participación, siendo obligación de los involucrados el someterse a este mecanismo de solución de conflictos, y de cumplir a cabalidad los acuerdos de paz adoptados, bajo sanción de suspender los efectos de inscripción en el RUOS de la o las Organizaciones sociales en conflicto, hasta que las diferencias sean debidamente superadas.

#### ARTÍCULO 14°. - DERECHO DE PARTICIPAR EN INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONCERTACIÓN DE PICHARI.

Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en los procesos e Instancias de Concertación del distrito de Pichari, tales como la Formulación de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuestos Participativos y Consejo de Desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en el distrito de Pichari, de acuerdo a las normas específicas.

Asimismo, en la conformación de las instancias de gestión de los Programas Sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente y que se institucionalice en el futuro en el Distrito.

#### ARTÍCULO 15°.- DERECHO DE CONTAR CON ASISTENCIA TÉCNICA.

Las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica de la Municipalidad Distrital de Pichari, de ser necesario coordinará el apoyo de Entidades especializadas.

Asimismo, la Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigida a los Representantes de las organizaciones Sociales que soliciten su inscripción en el RUOS, para informarle sobre los beneficios, derechos y obligaciones para su reconocimiento por parte del Gobierno Local.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## ARTÍCULO 16°.- DERECHO A ARTICULAR ESFUERZOS CON GOBIERNOS LOCALES PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DE DIVERSAS MATERIAS.

El Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismo de participación y gestión en diversas materias, formulará programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios y otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.

## ARTÍCULO 17°.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente ordenanza y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

### TÍTULO IV

#### DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

## ARTÍCULO 18°.- CREACIÓN DEL REGISTRO

La Gerencia de Educación y Desarrollo Social, abrirá el "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS), se encargará de tramitar los documentos para otorgarse el Reconocimiento de aquellas que correspondan a su competencia y el Registro de las Organizaciones Sociales de base a que se refiere la presente Ordenanza.

El reconocimiento a la Organización Social será a través de una Resolución de Alcaldía para realizar la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local o ante cualquier institución pública o privada.

## ARTÍCULO 19°.- RESPONSABILIDADES.

La Gerencia de Educación y Desarrollo Social a través de la División de Programas y Servicios Sociales deberá:

- Administrar los documentos y el Sistema de Información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación y Registro de las Organizaciones Sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente.
- Promueve programas de formación ciudadana y dirigencia destinado a los miembros de las Organizaciones Sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo y Presupuesto Participativo.
- Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o electorales, la participación ciudadana a través de las Organizaciones Sociales.

## ARTÍCULO 20°.- EFECTO DEL REGISTRO EN EL RUOS

La inscripción en el RUOS se oficializará mediante Resolución de Alcaldía, este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predio que ocupan las organizaciones sociales.

## ARTÍCULO 21°.- REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO Y REGISTRO.

Las organizaciones Sociales para obtener su Reconocimiento y Registro en el RUOS de la Entidad Edil (Municipalidad distrital de Pichari), deben conformarse por miembros electores y directivos que domicilien necesariamente dentro de la ubicación territorial que señale la organización como su domicilio real, siempre dentro de la jurisdicción del distrito de Pichari, los mismos que no deberán pertenecer a otra organización social de similar naturaleza, fin u objetivo, salvo que presenten la prueba de su renuncia a dicha organización social.

Para obtener el reconocimiento y registro de organizaciones sociales en el RUOS, deberán presentar en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Pichari, la siguiente documentación:

- Solicitud (FUT) dirigida al alcalde, suscrita por el presidente electo de la organización social, por Mesa de Partes.
- Acta de Fundación o de Constitución.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- c. Estatuto y Acta de su Aprobación.
- d. Padrón de Miembros de la organización Social.
- e. Acta de Elección del Órgano Directivo.
- f. Nómina de Miembros del Consejo Directivo.
- g. Declaración Jurada de la Directiva.
- h. Plano de ubicación del territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones contempladas en el numeral 7.1.1. del Artículo 7, y las Organizaciones descriptivas en los incisos a) y del numeral 7.2 del mismo artículo deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida.
- i. Plano de ubicación simple, en el caso de organizaciones no contempladas en el inciso anterior.
- j. Fotocopias de los documentos de identidad de los Miembros del Órgano Directivo.
- k. Inscripción de Registros Públicos (Partida Literal o Ficha de Inscripción), será exigible solo a las Organizaciones reguladas por el Código Civil, en el marco de la ley N°25307 y N°27731.
- l. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la Organización tienen su domicilio en el Distrito de Pichari, en caso contrario no se emitirá la Resolución de Reconocimiento, a excepción de los que se encuentren con norma de aplicación nacional.
- m. Se deberá indicar un correo electrónico para agilizar la comunicación.
- n. Los documentos deben constar en versión original y digital, excepcionalmente se aceptará copia con textos claros y legibles, autenticadas por el Fedatario Municipal.

## ARTÍCULO 22°. DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

Las Organizaciones Sociales de Base que al momento de la inscripción cuentan con personería jurídica, posterior al Registro Único de organizaciones Sociales (RUOS), se puede inscribir en los Registros Públicos, éstos adquieren la capacidad de ejercer ciertos derechos y gozar de algunos beneficios ante determinadas Entidades Públicas e Instituciones Privadas pudiendo señalar, los siguientes:

- a. Al contar con sus representantes inscritos (Dirigentes), están facultados para suscribir Convenios con otras instituciones, aperturar cuenta bancaria, recibir donaciones, etc.
- b. Su acceso al registro, facilita conocer la existencia cuantitativa de las Organizaciones Sociales de Base vigentes a fin de poder determinar las necesidades que éstas demandan, con el objeto de brindar ayuda técnica (Capacitaciones, Asistencia, Donaciones y Otros).
- c. Posibilita la formalización de los acuerdos de la Organización.
- d. Permite la participación en los espacios abiertos por la descentralización como son:
  - El Comité de Gestión de los Municipios.
  - Consejo de Coordinación Local (CCL) y los Presupuestos Participativos.
- e. Autoriza formular programas y proyectos de desarrollo para su ejecución en conjunto.

**ARTÍCULO 23°.- LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE NIVELES SUPERIORES PODRÁN REGISTRARSE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SIEMPRE QUE ACREDITEN ESTAR CONFORMADAS** de la siguiente manera:

- a. Las Organizaciones de Pobladores, por no menos del 30% de las Organizaciones del nivel inmediato inferior.
- b. Las organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de la Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.
- c. Las demás Organizaciones, por no menos de tres (03) Organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las Organizaciones del nivel inmediato deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

## ARTÍCULO 24°.- DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES.

La denominación o nombre que las Organizaciones Sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a. Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la Organización.
- b. No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- c. No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.
- d. No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.

## ARTÍCULO 25°. - CADUCIDAD DEL REGISTRO.

El Registro de las Organizaciones Sociales que no Inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de 01 año, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo.

De producirse la caducidad, las Organizaciones Sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el Artículo 18° y Artículo 21° de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

## ARTÍCULO 26°. - LEGITIMIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS.

Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas Organizaciones Sociales los Directivos cuyos mandatos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

## ARTÍCULO 27°. - COSTO DE TRÁMITE

Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las organizaciones Sociales y renovación de Consejo Directivo, serán GRATUITOS.

## ARTÍCULO 28°. - ESTADÍSTICA

La Gerencia de Educación y Desarrollo Social, llevará las estadísticas de las Organizaciones Sociales de Base, reconocidas y/o registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente Ordenanza, dicha información será remitida de manera mensual, al despacho de Alcaldía, para su conocimiento y fines.

## TÍTULO V

DE LA FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

### CAPÍTULO I

#### DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

## ARTÍCULO 29°. - INICIO DE TRÁMITE

A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las Organizaciones Sociales deberán contar como mínimo con los siguientes libros legalizados por Notario Público y/o Juez de Paz.

- a. Libro de Actas.
- b. Libro Padrón de Miembros o Asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la Organización y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus Directivos.

Estos Libros serán presentados obligatoriamente por las Organizaciones Sociales durante su proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiere la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

### CAPÍTULO II

#### DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

## ARTÍCULO 30°. - LA SOLICITUD

La solicitud de Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) que presentan las Organizaciones Sociales, deberán contener expresamente éste pedido y estar dirigido al Alcalde con atención a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social a través del Trámite Documentario, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 21° del presente Reglamento, para ello debe de cumplir indefectiblemente con los requisitos establecidos, de lo contrario la solicitud no será admitida.

### CAPÍTULO III

#### DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## ARTÍCULO 31°. - EL ACTA

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de Constitución formal de una Organización Social y debe tener mínimamente el siguiente contenido:

- a. Legalización de la apertura del libro.
- b. El Acta o Acuerdo de constituirse como Organización Social.
- c. El nombre o denominación de la Organización.
- d. La aprobación y transcripción de su Estatuto.
- e. La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- f. Señalar el número de acta y clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria).
- g. Señalar el lugar, hora, día, mes y año de celebración de convocatoria y hora que se inicia).
- h. La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- i. Consignar la cantidad de socios con que cuenta la organización social para participar en la asamblea y cantidad de asistentes en la misma.
- j. Transcripción de la agenda, deliberación y acuerdos adoptados.
- k. Señalar, en el caso de procesos eleccionarios, la forma de votación y los resultados obtenidos de cada punto tratado, la cantidad de votos a favor, en contra y abstenciones.
- l. Al finalizar el acta debe ser firmada por el presidente, secretario y miembros de la Organización Social.
- m. Para el proceso de elección del órgano directivo señalando nombres y apellidos completos, así como el número de los documentos de identidad de cada uno de sus miembros.
- n. En caso de la renovación de uno o varios de los miembros del consejo directivo anteriormente elegido.

Los acuerdos establecidos en los puntos d. y e. pueden constarse en el Acta de Asamblea posterior a la Constitución de la Organización.

**ARTÍCULO 32°.** - El Acta de Constitución estará tronquito a los acuerdos adoptados en dicha Asamblea, para ello debe de transcribirse en el Libro de Actas General de la organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

## CAPÍTULO IV

### DEL ACTA DE APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

**ARTÍCULO 33°.** - El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrita en el Libro de Actas.

**ARTÍCULO 34°.** - El Estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de Constitución. Sus objetivos, estructura interna, exclusión de sus miembros y/o del órgano directivo, disolución y en general, todos los aspectos concernientes a su creación y funcionamiento. Asimismo, sirve como documentos formales de cumplimiento obligatorio para todos sus Miembros.

El estatuto debe contener como mínimo:

- a. La denominación, duración y domicilio de la organización social.
- b. Los fines y objetivos de la organización.
- c. Los Bienes que integran el Patrimonio de la organización social.
- d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros y/o directivos.
- e. Los derechos y deberes de los Miembros.
- f. La Constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del órgano directivo y de sus demás órganos incluyendo el comité electoral.
- g. El periodo de duración del mandato del órgano directivo de las organizaciones sociales, teniendo en consideración solo en el caso de organizaciones sociales de carácter vecinal, que el periodo de duración no debe ser mayor de dos (02) años, con posibilidad de una reelección por el mismo periodo.
- h. Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del órgano directo.
- i. Los requisitos para la modificación del Estatuto.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- j. Las Normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- k. Los demás pactos y condiciones que establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez deberá ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Asiento y/o Sistema de Información RUOS.

## CAPÍTULO V

### DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 35°.** - El Órgano Directivo de la Organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas.

En dicha Acta constará:

- a. La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del Órgano Directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o Sistema de Información del RUOS.

Si no se renovara o renovándose no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

## CAPITULO VI

### DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 36°.** - La nómina de los Miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegido conforme a su Estatuto será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre de la Organización.
- b. Periodo de Vigencia del Órgano Directivo de conformidad con su Estatuto.
- c. Cargo Directivo, Nombres y Apellidos del Miembro elegido y Documento Nacional de Identidad.

## CAPÍTULO VII

### DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL

**ARTÍCULO 37°.** - Los Miembros de la Organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejercen cargos directivos o de representación y aquellos datos que la Organización considere conveniente.

La Nómina de Miembros de la Organización es la relación obtenida del mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros, la cual será presentada en copia simple, con copias autenticadas por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón.

La Nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombres y Apellidos.
- b. Documentos de Identidad.
- c. Domicilio dentro del ámbito territorial de la organización social.
- d. Fotografía actualizada
- e. Firma.

## TÍTULO VI

### DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**ARTÍCULO 38°.** - DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS:

Las solicitudes de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales en el RUOS o Inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el Libro de Representación debidamente autorizado por el funcionario encargado.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



El Libro de Presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Número de Ingreso.
- Fecha y hora de presentación en trámite documentario.
- Número de documento simple o expediente.
- Nombre o denominación de la Organización.
- Domicilio.

## ARTÍCULO 39°. - DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN:

La División de Programas y Servicios Sociales, solicitará a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural con la finalidad de constatar la ubicación del espacio territorial al que corresponda la representación de la Organización Social que pretendía su inscripción en el RUOS, de considerarlo necesario para su atención; asimismo, a través de un promotor de la División de Programas y Servicios Sociales, realizará la inspección ocular con la finalidad de identificar y corroborar que los miembros que conforman la Junta Directiva domicilian necesariamente dentro de la ubicación territorial que señale la organización como su domicilio real y siempre dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari, debiendo el promotor, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles emitir su informe técnico respectivo, debiendo derivarse dicho informe al Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari para su opinión legal respecto a la procedencia o no de la inscripción en el RUOS, quien proyectará la Resolución respectiva, la misma que será firmada por el Alcalde de la Municipalidad distrital de Pichari, señalándose que el plazo de duración total del procedimiento no deberá exceder de treinta (30) días conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y Modificatorias.

A efectos de no reconocerse dos juntas directivas con los mismos fines y objetivos dentro de un mismo espacio territorial, la División de Programas y Servicios Sociales de considerarlo necesario solicitará a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural respecto al espacio territorial que ocupa la junta directiva que pretende su inscripción.

De presumirse la existencia de riesgos o peligros inminentes en el espacio territorial en que se encuentra ubicada la organización social, la División de Programas y Servicios Sociales requerirá a la Unidad de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres la evaluación in situ del lugar, a efectos de emitir informe correspondiente en el plazo máximo de cinco (05) días, respecto a los riesgos o peligros inminentes de su ocupación territorial.

Si la calificación fuese negativa por defecto subsanables, se notificará a la Organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones.

## TÍTULO VII

### DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 40°.-** Las organización Sociales que posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y registro realicen cambios modificaciones a las aprobadas, están obligadas a actualizar su registro en un plazo mayor de quince (15) días de producirse el hecho, debiendo adjuntar la documentación correspondiente, información que será incluida en el asiento secundario dentro del archivo del sistema de información, así como en el Sistema de Registro Informático del RUOS; caso contrario, su registro quedará suspendido para todos los efectos, hasta su regularización.

Los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción, son:

- Modificación total o parcial del órgano directivo.
- Incorporación, renuncia o destitución de uno o varios miembros de la organización social.
- Estos actos deberán de ser registrados y refrendados a través de una resolución que expida el despacho de Alcaldía.

**ARTÍCULO 41°.** - REQUISITOS PARA LA MODIFICACION E INSCRIPCION DE ACTOS POSTERIORES AL RECONOCIMEINTO Y REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL (RUOS).

**Nota:** Debe precisarse, cuando hablamos de modificación e inscripción de actos posteriores se refiere a que ya existe una organización social reconocida e inscrita en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Pichari, en consecuencia, la modificación e inscripción de actos posteriores, **se hará por el tiempo de vigencia que indica la resolución** de reconocimiento o inscripción. Los requisitos son:

- Solicitud dirigida al alcalde.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- b. Copia fedatada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la Organización.
- c. Fotocopia de los documentos de identidad (DNI) de los miembros del consejo directivo renovados, debiendo domiciliar necesariamente dentro de la ubicación territorial que señale la organización como su domicilio real y siempre dentro de la jurisdicción del Distrito de Pichari.
- d. Fotografía actualizada tamaño carnet a color y fondo blanco de los integrantes del órgano directivo renovado.

Se encuentran exceptuadas del pago de tramitación las Organizaciones Sociales de Base, señaladas en el literal b) del Artículo 7° del presente Reglamento.

## TÍTULO VIII

### DE LAS IMPUGNACIONES

**ARTÍCULO 42°.-** De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones aprobatorias o denegatorias de Reconocimiento y Registro de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá acto administrativo impugnado, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley N°27444 Ley general de procedimientos administrativos y su TUO.

**ARTÍCULO 43°.** La Resolución que emita la Municipalidad, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia que emitirá el acto administrativo. En ambos casos con la Resolución Gerencial, emitida en Segunda y Última Instancia, quedará agotada la vía administrativa.

## TÍTULO IX

### DE LA INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO MUNICIPALES

**ARTÍCULO 44°.-** Las Organizaciones Sociales de Base, podrán intervenir en los Procedimientos Administrativos Municipales referidos al Reconocimiento y Registro y a través de los recursos impugnatorios que la ley faculta, dando el impulso correspondiente según el caso.

**ARTÍCULO 45°.** - En caso de no remitirse la información establecida es el Artículo 34°, las Organizaciones Sociales, podrán solicitar a la Municipalidad Distrital de Pichari, una copia autenticada de la Resolución de Reconocimiento y Registro, en el término de 72 horas de recibida la comunicación, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 46°.** - Las Organizaciones Sociales, a fin de dar cumplimiento al Artículo anterior señalarán en su solicitud, obligatoriamente la siguiente información:

- a. Número de Registro del Expediente en la Municipalidad.
- b. Nómima de la Junta Directiva.

## TÍTULO X

### DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**ARTÍCULO 47°.** La Gerencia de Educación y Desarrollo Social, para el registro de las organizaciones Sociales, abrirá un archivo y/o Sistema de Información del RUOS.

El funcionario responsable, verificará que contenga como mínimo la siguiente información:

1. **Asiento Principal de Inscripción:**
  - a. Número de Inscripción de la organización.
  - b. Fecha de Inscripción
  - c. Código de Organización.
  - d. Nombre de Denominación.
  - e. Domicilio de la Organización.
  - f. Fecha de inicio de las actividades.
  - g. Número de Miembros.
  - h. Resumen del Estatuto.
  - i. Relación de los Integrantes del órgano Directivo.
  - j. Fecha de inicio y término de los Cargos Directivos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



- k. Número de la Resolución Jefatura que reconoce la Organización.
2. **Asiento Secundario de Inscripción:**

Contendrá los actos que la Organización, con posterioridad a su inscripción, realice como:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de Miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo y entrega de Credenciales.
- e. Constitución de Comisiones u Órgano de Apoyo.
- f. Modificación del Estatuto.
- g. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la Organización.
- h. Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

## TÍTULO XI

### DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE

**ARTÍCULO 48°.-** La Gerencia de Educación y Desarrollo Social, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los Miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Reglamento.

La Credencial tendrá su duración de acuerdo al tiempo de representación establecido en los estatutos de cada organización, el mismo que no puede excederse de un (01) año y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Código de inscripción de la organización.
- b. Nombre de la Organización.
- c. Cargo del Miembro Directivo.
- d. Nombres y Apellidos del Miembro Directivo.
- e. Documento de Identidad.
- f. Domicilio dentro de la ubicación geográfica.
- g. Fecha de vigencia de la Credencia y de caducidad de la credencial.
- h. Fotografía actual de directivo actualizado a color, fondo blanco, tamaño carnet.
- i. Firma y sello del funcionario encargado.

## TÍTULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** Toda situación no prevista en el presente reglamento se sujetará a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General

**SEGUNDA.** Incorporación a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, apoyará con Programas Especiales de Capacitación a las Organizaciones Sociales, para que logren su reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), el mismo que será resuelto por la División de Programas y Servicios Sociales, así como de la tramitación de los procedimientos administrativos que respecto de esta materia se invoquen en la Entidad. Debiendo contener los requisitos exigidos en el artículo 21° del presente reglamento.

**TERCERA.** - Mantenerse en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari el procedimiento de "MODIFICACION E INSCRIPCION DE ACTOS POSTERIORES AL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL (RUOS), observando las condiciones y requisitos descritos en la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Toda organización social que se encuentra inscrito en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Pichari, con anterioridad a la vigencia al presente reglamento (NUEVO RUOS) deberán adecuarse obligatoriamente al mismo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que se respete el tiempo que dure su reconocimiento e inscripción, caso contrario los efectos legales de su reconocimiento e inscripción actuales, serán suspendidos.

**QUINTA.** - La Oficina de Sistemas, Informática y Estadística, en un plazo de quince (15) días calendario de haber publicado el presente reglamento, implementará bajo responsabilidad el sistema





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



de registro informático del RUOS en la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, para lo cual dicha Gerencia, asignará a un servidor idóneo para realizar el trabajo de consignar a cada organización social y su junta directiva, en el mencionado sistema.

SEXTA.- Queda comprendida, de acuerdo al TUPA de la Municipalidad Distrital de Pichari, que el responsable de los procedimientos, denominados, Reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales en el RUOS, y de Modificación e Inscripción de Actos Posteriores al Reconocimiento y Registro del Organización Social (RUOS) es la División de Programas y Servicios Sociales, la instancia para resolver el Recurso Administrativo de Reconsideración es la División de Programas y Servicios Sociales, la instancia para resolver el Recurso Administrativo de Apelación, es la Gerencia de Educación y Desarrollo Social.

SEPTIMA. - Facúltese al alcalde de la Municipalidad de Pichari, para que, mediante Decreto de Alcaldía, emita las demás disposiciones complementarias que permitan la mejor aplicación del presente reglamento.

